

efectuado desde el 10 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1969 y de 24 de junio de 1970 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden de 11 de enero de 1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial.*

Ilmo. Sr.: La firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de enero de 1966 para la importación de perfiles de acero por exportaciones previamente realizadas de limas, escofinas, etc., solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Azaldegui y Amiano, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de enero de 1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial (P. A. 73.15.A.3.b).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1966 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede a «Taylor Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de motores marinos por exportaciones, previamente realizadas, de embarcaciones deportivas y de recreo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Taylor Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de motores marinos por exportaciones, previamente realizadas, de embarcaciones deportivas y de recreo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Taylor Española, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de motores marinos (P. A. 84.06), empleados en la fabricación de embarcaciones deportivas y de recreo (P. A. 89.01.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada embarcación modelo 53 C o modelo 53 I, previamente exportada, podrá importarse un motor Volvo-Penta, modelo 116/100.

— Por cada embarcación modelo 66, previamente exportada, podrá importarse un motor Volvo-Penta, modelo 170/270.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,475	69,685
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,603	12,640
1 libra esterlina .....	168,014	168,519
1 franco suizo .....	16,932	16,982
100 francos belgas (*) .....	139,943	140,423
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	11,158	11,191
1 florin holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,442	13,482
1 corona danesa .....	9,264	9,291
1 corona noruega .....	9,779	9,808
1 marco finlandés .....	16,634	16,684
100 chelines austriacos .....	278,456	279,294
100 escudos portugueses .....	244,030	244,764

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.